



CONTRATO DE COMODATO JICOSUR-AG-004-2021

POR UNA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA JICOSUR Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ ZAVALZA Y POR SU SINDICO MUNICIPAL LA L.C.P. LILIANA JOSETH PRECIADO SANCHEZ Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I. La JICOSUR es un organismo público descentralizado que brinda apoyo técnico a los Municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recurso naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo con las facultades y atribuciones que tienen los municipios en las leyes Federales y Estatales.
- II. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 2887/LXII/20, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, en el cual se prevé la partida presupuestal 4391 "Otros Subsidios", misma que será aplicable a la Adquisición de un vehículo recolector para el Municipio de Villa Purificación a través de la Junta Intermunicipal JICOSUR, y que de la citada partida se destina un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para "LA JICOSUR". Proyecto para el cual el municipio de Villa Purificación aportará una contrapartida por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que se ratifica mediante el oficio de compromiso MVP/PMP/0294/2021-IV, emitido por el municipio de Villa Purificación a la JICOSUR el día 16 de junio del 2021.

Ma. Guadalupe Sanchez



DECLARACIONES

I. Declara "EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA PURIFICACION, JALISCO", que:

- I.1 Según el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO; ASI COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2021-2024 "IEPC-ACG-240/2021", en el Anexo4, donde se describe la Integración del Ayuntamiento y como Presidenta Municipal se encuentra la C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ ZAVALZA, y como Sindico Municipal la L.C.P. LILIANA JOSETH PRECIADO SANCHEZ para el periodo 2021-2024.
- I.2 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones: Nicolás Bravo # 95 C.P. 48800 Villa Purificación, Villa Purificación, Jalisco, México.

II. Declara " La JICOSUR" que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio con fecha 24 de mayo del 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 18 de junio del 2013, dotado de personal jurídico, presupuesto y patrimonio propios.
- II.2 Que está integrado por los municipios de Casimiro Castillo, Cuautitlán de García Barragán, Villa Purificación, La Huerta, Tomatlán y Cihuatlán, todos del Estado de Jalisco.
- II.3 Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre tema de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, manejo y protección de bosques , información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de servicios públicos municipales y todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios que la conforman.
- II.4 Comparece a la celebración de este Convenio de colaboración por conducto del Ing. Marduck Cruz Bustamante, quien funge como Director, representante legal y apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de "LA JICOSUR", según nombramiento que le fue otorgada por el Consejo de Administración.

Ma Guadalupe Sanchez

Loos



- II.5 Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto Y patrimonios propios, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio de Creación. Así mismo, que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM130618IT6.
- II.6 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle Alfredo Bonfil No 9, colonia Plan de Ayala. C.P. 48850, en La Huerta Jalisco.

ACUERDO:

PRIMERO. - Se faculta a través de sus representantes a "**LAS PARTES**" para la suscripción de dicho contrato.

SEGUNDO. - Que es voluntad el celebrar el presente contrato de comodato y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen, por lo que en el mismo no existe dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS GENERALES:

Primera. - "EL COMODANTE se obliga a conceder el uso libre y gratuito a "EL COMODATARIO" del bien mueble siguiente:

Camioneta Dodge Ram 4000 "P" No. De Serie: 3c7wraktxng137899, Clave Vehicular: 2010217, Año Modelo: 2022 Motor: 5.7l. V8 Hemi, Potencia 383 C.F. @ 5,600 Rpm., Torque: 400 Lb-Pie@ 4,000 R.P.M. Transmisión: Manual 5 Velocidades, Tracción 4x2, Rendimiento De Combustible Ciudad: 4.64 Km/L Dirección Asistida: Hidraulica, Combustible: A Gasolina, Tanque De Combustible: 197 L., Suspensión Delantera: Eje Solido Con Resorte Helicoidal, Barra De Tracción Y Barra Estabilizadora, Rines: De Acero y Llanta Original Para Refacción.

"EL COMODATARIO" reconoce que el bien mueble lo recibe en óptimas condiciones en virtud de ser nuevo.

Segunda. - La vigencia del presente contrato de comodato, comenzara a surtir efectos a la fecha de su suscripción y será por tiempo indefinido, más sin embargo, **LAS PARTES** están de acuerdo en que "EL COMODANTE" podrá darlo por rescindido mediante simple aviso por escrito dado al "**COMODATARIO**" con 30 días de anticipación, siempre que ocurra alguna de las causas de terminación anticipada previstas a lo largo de este contrato.

Ma Guadalupe Sanchez



Tercera, -"EL COMODATARIO" se obliga a recibir el bien materia de este contrato, manifestando su conformidad con la transmisión del uso de dicho bien gratuitamente, obligándose a poner toda diligencia posible para la conservación y mantenimiento del bien, haciendo las reparaciones necesarias que el uso del mismo se deriven, las cuales quedaran en beneficio de bien material del presente contrato sin derecho a cobrar "EL COMODATARIO" a "EL COMODANTE" indemnización de alguna por tal concepto, obligándose a no alterar la forma y sustancia del bien descrito en el presente contrato, siendo responsable de todo deterioro que sufra por su culpa, de conformidad con el artículo 2152 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Cuarta. - "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el bien mueble comodatado para uso oficial exclusivamente del H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, y específicamente para las tareas del manejo integral de residuos sólidos urbanos, no pudiendo hacer uso del bien mueble persona ajena al propio H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, ni para fines distintos a los ya mencionados en líneas anteriores, sin previa autorización por escrito del "COMODANTE". En caso contrario además de que dicha situación será motivo para rescindir del presente contrato, "**EL COMODATORIO**" será responsable de pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento mencionado en líneas anteriores.

Quinta. - "EL COMODATARIO" se obliga para dar cumplimiento al anexo técnico del convenio SEMADET/DJ/DEPyGA/063/2021 a complementar en un plazo no mayor a 40 días naturales posterior a la firma del presente contrato, el equipamiento del vehículo con una caja recolectora montada elaborada en lámina de acero a. r. calibre no. 10, troquelada, así como faldón lateral y porta luz trasera integrado, cargadores transversales en canal "u" de 4", puerta abatible lateral para recolección por ambos lados y trasera a dos hojas, pasamanos superior y postes verticales troquelados, recubrimiento y pintura en general. sistema de volteo con capacidad de 8,000 kg. incluyendo cilindro hidráulico telescópico, toma de fuerza, banco de válvulas y bomba hidráulica de importación. El plazo establecido en la presente clausula podrá prorrogarse mediante acuerdo de ambas partes, y solo por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de la obligación establecida.

LAS PARTES acuerdan que "**EL COMODATARIO**" será el responsable de realizar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y mantenimiento del bien mueble comodatado, de igual forma realizará las diligencias necesarias para conservar en buenas condiciones y mantenimiento necesario del bien mueble materia del presente contrato, lo anterior de conformidad con los manuales de usuario y recomendaciones del proveedor relativos a dicho bien mueble.

En caso de que "**EL COMODATARIO**" incumpla con lo manifestado en el párrafo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, así como los daños y perjuicios que ocasionen, además será responsable "**EL COMODATARIO**" de pagar el importe de las reparaciones que requiera el bien comodatado, ya sea por uso y por descompostura en los casos de negligencia, impericia o dolo, lo anterior a fin de mantenerlo en óptimas condiciones de uso.

Ma Guadalupe Sanchez



Sexta.- "EL COMODATARIO" no podrá por ninguna causa, gravar o enajenar el bien mueble a materia del presente contrato, por lo que en caso de que se suscite cualquier situación de este tipo, será motivo se rescindir el presente contrato, y **"EL COMODANTE"** podrá exigirle de manera inmediata a **"EL COMODATARIO"** el pago de su valor comercial en moneda nacional al momento en que se suscite el hecho o situación, y además será responsable **"EL COMODATARIO"** de pagar los daños y perjuicios que se ocasionen.

Séptima.- Ambas partes acuerdan que **"EL COMODATARIO"** realizara las gestiones necesarias para la **adquisición de un seguro** en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a la firma del presente contrato, relativo al bien mueble materia del presente contrato, para que de tal forma dicho bien quede amparado contra posibles daños parciales o totales que pudiera sufrir o bien por robo total del mismo, siendo tambien responsable y quien se obliga a realizar los pagos de todos y cada uno de los gastos que se generen por concepto de la adquisición del seguro relative al bien material del presente contrato y que deberá de mantenerse vigente por todo el tiempo que el bien mueble se encuentre bajo el uso y resguardo de **"EL COMODATARIO"**.

Ambas partes acuerdan que **"EL COMODANTE"** tendrá la facultad de aprobar o bien no aprobar la contratación del seguro mencionado en el anterior, lo anterior para que de tal manera se tenga la plena certeza de que el seguro contratado cuenta con las características requeridas para el bien mueble material del presente comodato, en caso de que **"EL COMODANTE"** no apruebe el seguro contratado **"EL COMODATARIO"** se obliga a contratar diverse seguro con las especificaciones que le manifieste **"EL COMODANTE"**.

Octava. - "EL COMODATARIO" se obliga a que en caso de que el bien comodatado llegare a sufrir algún daño parcial o total, o bien que fuera robado, le notificara de inmediato y por la vía a la compañía de seguros y a **"EL COMODANTE"**, lo anterior a fin de que se realicen gestiones necesarias para que sea aplicada en caso de que proceda la cobertura del seguro a dicho bien mueble.

Novena. - Ambas partes acuerdan que en case de que **"EL COMODATORIO"** no informara de los sucesos en el tiempo y forma señalados en la cláusula anterior, además de que será motivo para rescindir el presente contrato, **"EL COMODATARIO"** será responsable del pago de los daños y perjuicios que ocasionare por la falta de aviso oportuno tanto a la compañía aseguradora Como a **"EL COMODANTE"**.

Decima. Ambas partes acuerdan que **"EL COMODANTE"** en cualquier momento cuando así lo requiera, podrá solicitar a **"EL COMODATARIO"** realizar visitas con el fin de verificar el buen uso, aprovechamiento y control del bien mueble comodatado, brindando **"EL COMODATARIO"** las facilidades que se requieran para la realización de la supervisión.

Decima Primera. - Ambas partes acuerdan que **"EL COMODATARIO"** realizara las gestiones necesarias para la obtención de las placas de circulación y la expedición de la tarjeta de circulación en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a la firma del presente contrato, relativas al bien mueble materia del presente contrato siendo responsable tambien de cubrir los pagos derivados de los tramites anteriormente mencionados, así como de realizar el pago puntual de los refrendos vehiculares anuales que se generen mientras se encuentre vigente contrato de comodato y en general cualquier

Ma Guadalupe Sanchez



multa o recargo que recaiga en el bien mueble mientras se encuentre bajo el uso y resguardo de "EL COMODATARIO".

Decima Segunda. - Son causas de rescisión del presente contrato, el incumplir cualquiera de las obligaciones ya mencionadas en las diversas clausulas anteriores del presente contrato, las establecidas en el artículo 2166 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Decima Tercera. - "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el bien material del presente contrato a "EL COMODANTE" en buenas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, dispensando solo el desgaste por el uso normal del mismo, lo anterior de forma inmediata una vez que se haya dado por terminado el contrato de comodato.

Decima Cuarta. - LA PARTES acuerdan que el presente contrato de comodato en cualquier momento podrá ser revisado, adicionado o modificado, de conformidad a los preceptos legales aplicables a cada una de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar debidamente firmadas por las partes.

Decima Quinta. LAS PARTES acuerdan que, en case de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

De igual forma ambas partes acuerdan que se someten a la competencia del H. Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que, por causa de domicilio, ubicación demos que pudieran corresponder.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por duplicado en el municipio de Villa Purificación, Jalisco, el 12 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.



POR LA JICOSUR

[Handwritten signature]

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
"DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA JICOSUR"

COORDINACION ADMINISTRATIVA



L.C.P. ADRIAN GUADALUPE RAMIREZ BARRIOS
"COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA JICOSUR"



POR EL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature: Ma Guadalupe Sanchez]

C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ ZAVALZA
"PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO"



[Handwritten signature: L. C. P. Liliana Joseth Preciado Sanchez]

L.C.P. LILIANA JOSETH PRECIADO SANCHEZ
"SINDICO MUNICIPAL DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO"